PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Exteriores

8.9.2006 PE 378.499v01-00

ENMIENDAS 1-43

Proyecto de opinión **(PE 376.459v01-00)**
Simon Coveney
Propuesta de recomendación del Parlamento Europeo al Consejo sobre la lucha contra la trata de seres humanos - enfoque integrado y propuestas para un plan de acción 2006/2078 (INI)

Enmienda presentada por Ana Maria Gomes

Enmienda 1
Visto 2 bis (nuevo)

– ***Vistas las conclusiones del Foro de mujeres sobre trata de seres humanos, de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, celebrado en Edimburgo el 19 de noviembre de 2005,***

Or. en

Enmienda presentada por Francisco Assis

Enmienda 2
Visto 2 bis (nuevo)

– ***Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y sus dos protocolos sobre la lucha contra la trata de personas (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2003) y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2004));***

Or. xm

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 3
Considerando B

B. Considerando que las víctimas de la trata***, de las que muchas son menores de edad,*** están expuestas a violencia y abusos físicos y psicológicos, se les priva de dignidad y de libertad frente a su situación de esclavitud y se les infligen torturas y otros tratos inhumanos o degradantes, que carecen de seguridad personal, de libertad de movimiento y de derechos laborales y que, a menudo, mantienen una relación forzosa e indeseada de dependencia con respecto a los responsables de la trata,

Or. en

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 4
Considerando C

C. Considerando que la trata de seres humanos está experimentando un rápido auge debido a diversos factores, como los beneficios fáciles que se obtienen de la explotación, la desposesión y marginación crecientes de los pobres, la falta de acceso a la educación y al trabajo, la discriminación, las leyes de inmigración restrictivas, la falta de información sobre la realidad y los riesgos de la trata de personas, las penas insuficientes que se imponen a los traficantes***, la falta de inspecciones en los establecimientos de servicios sexuales*** y la demanda de servicios,

Or. en

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 5
Considerando E bis (nuevo)

E bis. Considerando que el tratamiento de la prostitución es distinto en cada Estado miembro, lo que no favorece las acciones integradas orientadas a la solución de los problemas asociados a este fenómeno, dificultando especialmente la prevención del tráfico de personas con fines de explotación sexual;

Or. pl

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 6
Apartado 1

1. Los Estados miembros y todos los terceros países afectados deberían, si no lo han hecho ya, ratificar los instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (el primer instrumento de ámbito global concebido para luchar contra las redes delictivas y proteger a las personas frente a la esclavitud, la explotación sexual y el trabajo ilegal), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que lo complementa, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que comprende el tráfico de órganos humanos y la adopción ilegal, y el Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos; ***los países que ya hayan ratificado estos instrumentos deberían dedicar más atención a su aplicación y a garantizar su cumplimiento;***

Or. en

Enmienda presentada por Elizabeth Lynne

Enmienda 7
Apartado 1

1. Los Estados miembros y todos los terceros países afectados deberían, si no lo han hecho ya, ratificar los instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (el primer instrumento de ámbito global concebido para luchar contra las redes delictivas y proteger a las personas frente a la esclavitud, la explotación sexual y el trabajo ilegal), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que lo complementa, ***los Convenios de la OIT y las normas fundamentales sobre el trabajo, en particular, el Convenio nº 29 sobre el trabajo forzoso, el nº 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, y los referentes a la libertad de asociación, la inspección del trabajo y las agencias de empleo,*** el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que comprende el tráfico de órganos humanos y la adopción ilegal, y el Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos;

Or. en

Enmienda presentada por Elizabeth Lynne

Enmienda 8
Apartado 2

2. El Consejo y los Estados miembros deberían ***actuar para integrar las cuestiones relacionadas con la trata de seres humanos en reuniones periódicas*** multilaterales y adoptar las acciones pertinentes en el seno de las Naciones Unidas, por ejemplo, en el Consejo de Derechos Humanos y en la Tercera Comisión de la Asamblea General;

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 9
Apartado 8

8. Los Estados miembros deberían aplicar la Directiva 2004/81/CE[1] del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia, con objeto de posibilitar la residencia temporal de las víctimas de la trata de personas ***y un período*** recuperación y reflexión, y garantizar que la repatriación sólo se produzca si se puede garantizar la seguridad de la persona;

Or. sv

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 10
Apartado 8 bis (nuevo)

8 bis. Indica que las investigaciones penales y las inspecciones administrativas de las autoridades municipales deben considerarse un instrumento esencial para asegurar por el cumplimiento de la normativa;

Or. en

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 11
Apartado 9 bis (nuevo)

9 bis. El Consejo debería tomar medidas encaminadas a la elaboración de una normativa legal mínima para la regulación del fenómeno de la prostitución en los Estados miembros, con vistas a garantizar la posibilidad de control de las empresas y

[1] Directiva 2004/81/EC, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes (DO L 261 de 6.8.2004, pp. 19-23).

personas que ofrecen servicios sexuales;

Or. pl

Enmienda presentada por Ana Maria Gomes

Enmienda 12
Apartado 12 bis (nuevo)

12 bis. Considera fundamental el papel de las delegaciones de la CE en terceros países para sensibilizar a la población local sobre los peligros de la trata de seres humanos y para difundir las políticas de la UE en materia de inmigración ilegal, incluidas las medidas como las patrullas marítimas efectuadas por Frontex; considera que debe potenciarse el papel de las delegaciones de la CE en cuanto al seguimiento del modo en que se informa sobre estas políticas y medidas de la UE en los medios de comunicación locales y asimismo sobre su potencial disuasorio para los tratantes locales;

Or. en

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 13
Apartado 12 bis (nuevo)

12 bis. El Consejo y la Comisión deberían elaborar una lista de los Estados que consienten el tráfico de personas u obtienen beneficios macroeconómicos del mismo;

Or. pl

Enmienda presentada por Francisco Assis

Enmienda 14
Apartado 13

13. El Consejo, la Comisión y los Estados miembros deberían facilitar más ayuda a las iniciativas en materia de lucha contra la trata a través de la cooperación al desarrollo ***y de las políticas de control de fronteras y flujos migratorios***;

Or. fr

Enmienda presentada por Panagiotis Beglitis

Enmienda 15
Apartado 13

13. El Consejo, la Comisión y los Estados miembros deberían facilitar más ayuda a las iniciativas en materia de lucha contra la trata ***en la UE y en las relaciones con terceros países*** a través de la cooperación al desarrollo;

Or. en

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 16
Apartado 13

13. El Consejo, la Comisión y los Estados miembros deberían facilitar más ayuda a las iniciativas en materia de lucha contra la trata a través de la cooperación ***económica y para el*** desarrollo;

Or. en

Enmienda presentada por Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 17
Apartado 14

14. El Consejo y la Comisión deberían desarrollar programas de prevención basados en los derechos humanos y los derechos de los niños y en la consulta y la cooperación estrechas con los países de origen, tránsito y destino que aborden, en concreto, los factores ***derivados de la pobreza y la marginación social*** que facilitan la trata de niños, tales como la incapacidad de garantizar el registro de los nacimientos o la falta de acceso a la educación básica;

Or. es

Enmienda presentada por Panagiotis Beglitis

Enmienda 18
Apartado 15 bis (nuevo)

15 bis. Considera que la Comunidad, en particular a través de la política de desarrollo, que se centra en el objetivo primario de reducir la pobreza y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, continúa financiando medidas que se dirigen a los factores fundamentales que hacen a las personas vulnerables a la trata de seres humanos, como la pobreza, la falta de acceso a la educación básica y superior, la

desigualdad de género, la denegación del derecho a la nacionalidad, la discriminación y la falta de acceso a los servicios y la desigualdad de oportunidades;

Or. en

Enmienda presentada por Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 19
Apartado 15 bis (nuevo)

15 bis. La Comisión debe adoptar las medidas necesarias para que todas las acciones contempladas en el programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS), contemplen la lucha contra la trata de seres humanos de manera a obtener resultados concretos en la prevención y la erradicación del tráfico de seres humanos;

Or. es

Enmienda presentada por Ana Maria Gomes

Enmienda 20
Apartado 16

16. El Consejo y la Comisión deberían efectuar un seguimiento, en el marco del Diálogo ***con terceros países*** sobre derechos humanos, a propósito de las acusaciones relativas al tráfico de órganos extraídos ***(supresión)***;

Or. en

Enmienda presentada por José Ribeiro e Castro y Simon Coveney

Enmienda 21
Apartado 17 bis (nuevo)

17 bis. Opina, reconociendo la necesidad de un informe específico dedicado al tráfico de órganos y tejidos humanos, que la Comisión y el Consejo deberían considerar que el tráfico de seres humanos está comprendido en su estrategia general relativa a la trata de seres humanos, desde los puntos de vista de la política interior y exterior;

Or. en

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 22
Apartado 17 bis (nuevo)

17 bis. El Consejo y la Comisión deberían determinar qué medidas represivas podrían y tendrían que tomarse a nivel comunitario o internacional contra aquellos Estados miembros o países terceros que consienten el tráfico de personas u obtienen beneficios macroeconómicos del mismo;

Or. pl

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 23
Apartado 18

18. Deberían investigarse más los factores que nutren la demanda de la trata, incluidas la relación entre las políticas de inmigración y la demanda de mano de obra barata y desprotegida y de servicios; ***afirma que quienes actúen como reclutadores en la trata de seres humanos no pueden quedar al margen de la ley y que debe dedicarse una atención especial a los países sin requisitos de en materia de visado;***

Or. en

Enmienda presentada por Francisco Assis

Enmienda 24
Apartado 18

18. Deberían ***proseguirse los esfuerzos por determinar y eliminar*** los factores que nutren la demanda de la trata, incluidas la relación entre las políticas de inmigración y la demanda de mano de obra barata y desprotegida y de servicios;

Or. fr

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 25
Apartado 18

18. Deberían investigarse más los factores que nutren la demanda de la trata, incluidas la relación entre las políticas de inmigración y la demanda de mano de obra barata y desprotegida y de servicios ***y la prostitución***;

Or. sv

Enmienda presentada por Panagiotis Beglitis

Enmienda 26
Apartado 18

18. Deberían investigarse más los factores que nutren la demanda de la trata, incluidas la relación entre las políticas de inmigración y la demanda de mano de obra barata y desprotegida y de servicios; ***asimismo, debe establecerse una distinción clara entre trata y contrabando de seres humanos, con el fin de evitar que se trate a las víctimas de la trata del mismo modo que a personas introducidas de contrabando o emigrantes ilegales;***

Or. en

Enmienda presentada por Elizabeth Lynne

Enmienda 27
Apartado 18

18. Deberían investigarse más ***niveles de la trata y*** los factores que nutren la demanda de la trata, incluidas la relación entre las políticas de inmigración y la demanda de mano de obra barata y desprotegida y de servicios;

Or. en

Enmienda presentada por Francisco Assis

Enmienda 28
Apartado 18 bis (nuevo)

18 bis. Pide a los Estados miembros de la UE que aún no lo hayan hecho que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos y que tomen las medidas necesarias, legislativas y de otro tipo, para velar por el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Convención;

Or. fr

Enmienda presentada por Elena Valenciano Martínez-Orozco y Simon Coveney

Enmienda 29
Apartado 18 bis (nuevo)

18 bis. Considera que los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para localizar y perseguir a quienes a sabiendas utilicen los servicios de víctimas de la trata, con el fin de reducir la demanda de personas objeto de trata;

Or. en

Enmienda presentada por Panagiotis Beglitis

Enmienda 30
Apartado 19

19. Los Estados miembros deberían garantizar que el personal de sus consulados intercambie experiencias y reciba formación adecuada sobre cómo reconocer las solicitudes de visados que podrían ocultar actividades de trata de seres humanos; ***el Consejo y la Comisión deberían concluir lo antes posible el desarrollo de un sistema común de información en materia de visados;***

Or. en

Enmienda presentada por Panagiotis Beglitis

Enmienda 31
Apartado 20

20. La sociedad civil debería participar en mayor medida en las iniciativas de lucha contra la trata, en campañas prácticas de concienciación tales como «Stop the Traffic», «Business Travellers against Human Trafficking» y «Tarjeta roja a la prostitución forzada»; la Comisión, el Consejo y los Estados miembros deberían brindar apoyo a tales campañas; ***el Consejo, en estrecha cooperación con la Comisión y sobre la base de un diálogo en profundidad con la sociedad civil, debería celebrar al menos una vez al año un debate político sobre la política de la UE de lucha contra la trata y evaluar su grado de cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos, así como la necesidad de acciones ulteriores;***

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 32
Apartado 20

20. La sociedad civil debería participar en mayor medida en las iniciativas de lucha contra la trata, en campañas prácticas de concienciación tales como «Stop the Traffik» (Campaña contra la trata de personas), «Business Travellers against Human Trafficking» (Viajeros de negocios contra la trata de personas) ***«Celebrate the World Cup - Fight sexual slavery» (Celebremos la copa del mundo - luchemos contra la esclavitud sexual - manifestación organizada por el PSE Mujeres)*** y «Tarjeta roja a la prostitución forzada»***, así como otras acciones o campañas específicas de actualidad organizadas por organizaciones como el Grupo de presión europeo de mujeres y «Save the Children» (Salvar a los niños)***; la Comisión, el Consejo y los Estados miembros deberían brindar apoyo a tales campañas;

Or. sv

Enmienda presentada por Francisco Assis

Enmienda 33
Apartado 21

21. El Consejo y la Comisión deberían ***reforzar las*** medidas específicas (tal como se señaló durante la reunión del Consejo JAI de los días 27 y 28 de abril de 2006) contra la trata de seres humanos relacionada con acontecimientos internacionales importantes, dado que se ha demostrado que tales acontecimientos contribuyen al incremento temporal de la trata de personas;

Or. fr

Enmienda presentada por Panagiotis Beglitis

Enmienda 34
Apartado 21

21. El Consejo y la Comisión deberían adoptar medidas específicas (tal como se señaló durante la reunión del Consejo JAI de los días 27 y 28 de abril de 2006) contra la trata de seres humanos relacionada con acontecimientos internacionales importantes, ***incluidos los deportivos,*** dado que se ha demostrado que tales acontecimientos contribuyen al incremento temporal de la trata de personas; ***los Estados miembros que acojan un acontecimiento internacional importante deberían intercambiar antes de su celebración mejores prácticas sobre la base de la experiencia adquirida y tomarán medidas para potenciar su cooperación, con miras a prevenir y combatir el incremento de la trata de seres humanos, en particular, para fines de explotación***

sexual;

Or. en

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 35
Apartado 21

21. El Consejo y la Comisión deberían adoptar medidas específicas (tal como se señaló durante la reunión del Consejo JAI de los días 27 y 28 de abril de 2006) contra la trata de seres humanos relacionada con acontecimientos ***europeos e*** internacionales importantes, dado que se ha demostrado que tales acontecimientos contribuyen al incremento temporal de la trata de personas;

Or. sv

Enmienda presentada por Elizabeth Lynne

Enmienda 36
Apartado 21

21. El Consejo y la Comisión deberían adoptar medidas específicas (tal como se señaló durante la reunión del Consejo JAI de los días 27 y 28 de abril de 2006) contra la trata de seres humanos relacionada con acontecimientos internacionales importantes, dado que se ha demostrado que tales acontecimientos contribuyen al incremento temporal de la trata de personas; ***la Comisión evaluará las medidas aplicadas para combatir la trata en la Copa Mundial de la FIFA celebrada en julio de 2006 y las mejorarán o mantendrán, según convenga, para otros acontecimientos internacionales importantes;***

Or. en

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 37
Apartado 22 bis (nuevo)

22 bis. El Consejo y la Comisión deberían tomar medidas encaminadas a disminuir el atractivo económico de aquellas mercancías y servicios cuya producción o prestación implica emplear víctimas del tráfico de personas;

Or. pl

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 38
Apartado 22 ter (nuevo)

22 ter. Los Estados miembros, el Consejo y la Comisión deberían tomar medidas encaminadas a la creación de un banco de datos europeo con los nombres de las personas que esperan transplantes y los órganos humanos disponibles para transplante;

Or. pl

Enmienda presentada por Hanna Foltyn-Kubicka

Enmienda 39
Apartado 22 quáter (nuevo)

22 quáter. Los Estados miembros, el Consejo y la Comisión deberían tomar medidas encaminadas a aumentar en grado de concienciación social frente a los efectos adversos de la mendicidad infantil; asimismo, deberían endurecen las medidas de represión penal contra quienes explotan a niños con fines criminales y de mendicidad, en particular, mediante la posibilidad de privar a estas personas de la patria potestad o de la guarda y custodia;

Or. pl

Enmienda presentada por Francisco Assis

Enmienda 40
Apartado 22 quinquies (nuevo)

22 quinquies. La Comisión debería incluir en la programación estratégica de la política de vecindad la financiación de acciones de lucha contra las redes de trata de seres humanos y la vigilancia de fronteras, así como el control de la inmigración ilegal;

Or. fr

Enmienda presentada por Elizabeth Lynne

Enmienda 41
Apartado 22 sexies (nuevo)

22 sexies. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, junto con las ONG, lancen

una campaña de prevención dirigida a las posibles víctimas de la trata de seres humanos, en la que les informen de los riesgos y posibles peligros, así como de sus derechos y obligaciones y de los lugares donde pueden encontrar ayuda en los países de destino;

Or. en

Enmienda presentada por Elizabeth Lynne

Enmienda 42
Apartado 22 septies (nuevo)

22 septies. Subraya la importancia de que las personas objeto de la trata reciban de los Estados miembros la consideración de víctimas y la información, asesoramiento apoyo social y la posible asistencia jurídica necesarias;

Or. en

Enmienda presentada por Elizabeth Lynne

Enmienda 43
Apartado 22 octies (nuevo)

22 octies. Considera que los empleadores serios, los sindicatos, las entidades locales, los ciudadanos particulares y las ONG tienen un importante papel para descubrir y apoyar a las víctimas de la trata de seres humanos y que deben difundirse las mejores prácticas a través de una red adecuada; opina que deben imponerse penas de una severidad extremada a las empresas que empleen mano de obra barata procedente de la trata de seres humanos, particularmente, en los casos en los que las empresas de que se trate operen fraudulentamente;

Or. en